

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en esta ley son obligatorias y de aplicación directa a todos los procesos penales en todo el territorio nacional, en las condiciones que a continuación se expresan.

Artículo 2.- *Casos en que procede.* En todo proceso penal que se siga por delito reprimido con pena privativa de libertad cuyo mínimo sea superior a cuatro años, el acusado tendrá derecho a elegir ser juzgado por un tribunal integrado por jurados, en las condiciones previstas en el artículo 3.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se decidirá por jurados todo proceso penal en el que el acusado fuese un funcionario público y se le atribuyese algún delito cometido mediante el abuso de sus funciones que merezca pena privativa de la libertad, cualquiera fuere la escala y aunque concurriese con otro tipo de delitos.

Artículo 3.- *Integración del jurado.* El tribunal del juicio se integrará con jueces oficiales y ciudadanos comunes, legos y letrados, con arreglo a la reglamentación que establezcan las leyes procesales.

En cualquier caso, el tribunal del juicio deberá quedar integrado de modo que los ciudadanos comunes sean mayoría sobre los jueces oficiales, y los integrantes letrados sean mayoría sobre los legos.

Artículo 4.- *Motivación.* La sentencia será motivada por todos los integrantes del tribunal, en los hechos y en el derecho, indicando el valor asignado a los medios de prueba producidos en el juicio.

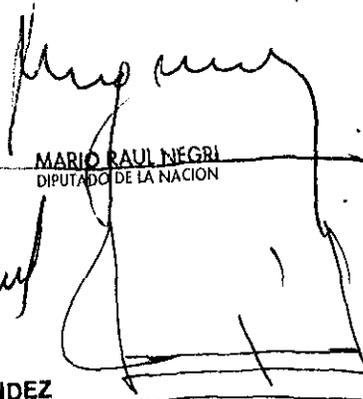
Artículo 5. *Recursos.* Contra las sentencias del tribunal integrado por jurados procederán los recursos previstos en las leyes procesales

Proyecto de ley

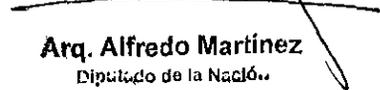
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 6.- Disposición Transitoria. Las provincias deberán adaptar las disposiciones de sus códigos procesales que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en el plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIO RAUL NEGRI
DIPUTADO DE LA NACION


CINTHYA G. HERNANDEZ
DIPUTADA DE LA NACION


Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación.


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION